



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL CON EL APOYO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PRESENTADOS POR ASOCIACIÓN POLÍTICA "ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO, APE"

ANTECEDENTES:

I. Observaciones hechas a la asociación política. Mediante sesión de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la resolución en el que se ponen a consideración los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil quince, presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.", por el cual, mediante resolutivos que derivan de la determinación en comento, se apercibe a la asociación que en lo sucesivo reflejar en los formatos establecidos en el catálogo vigente, toda la información solicitada de manera correcta.

II. Orientación y Asesoría. La Unidad Técnica de Fiscalización, proporcionó asesoría y orientación en materia contable y de fiscalización a la asociación política.

Así mismo se les convocó a un taller de cierre de estados financieros del primer trimestre de dos mil dieciséis, el cual fue realizado el día veintiocho de abril del presente año, no asistiendo el presidente, ni el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, cabe mencionar que acudieron los ciudadanos Christopher Servín Herrera y Christian Alberto García Hernández, él primero se encuentra acreditado para oír y recibir notificaciones ante el Instituto.

III. Presentación de Estados Financieros. El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, a las quince horas con cuarenta y seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito signado por la C. Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General, apoderada legal y encargada del órgano interno de la asociación política Alianza Ciudadana de Querétaro, APE, respectivamente, ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de dos mil dieciséis.

IV. Registro, radicación y fiscalización. Con fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil dieciséis presentados por la Asociación Política Alianza Ciudadana de Querétaro APE, derivado de lo anterior, mediante acuerdo dictado en fecha ocho de junio de la misma anualidad se acordó el registro de la documentación presentada, radicándose bajo el

Alianza Ciudadana de Querétaro, APE

000120



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

expediente IEEQ/UTF/08/2016, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros de cada uno de los meses que conforman el trimestre en comento, con el objeto de emitir el dictamen correspondiente.

Una vez integrado el expediente se procedió a la fiscalización de la información financiera, se verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, y llevo a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y aplicación de los recursos.

V. Observaciones a los estados financieros. Por acuerdo de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió mediante oficio UTF/032/2016 al presidente de la asociación fiscalizada, el formato 30AP que contiene las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis.

VI. Contestación de observaciones. La asociación política "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE" contestó las observaciones efectuadas, mediante escrito firmado por la C. Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, Responsable del Órgano Interno y Representante Legal de la Asociación, el veintisiete de junio del presente año.

VII. Oficio de la Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio no. SE/177/16 firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto se informa que a partir de la fecha 22 de enero del año en curso la Lic. Sandra Zermeño Ortiz ha quedado adscrita a la Unidad Técnica de Fiscalización para atender aquellos requerimientos que pudiesen presentarse a este organismo comicial en materia de fiscalización así como los que corresponden a la unidad técnica de fiscalización y que no sean competencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General.

VIII. Se ordena emitir el dictamen: Por acuerdo de fecha ocho de julio del año en curso, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización se ordenó la emisión del dictamen correspondiente a los estados financieros que corresponden al periodo del primer trimestre de dos mil dieciséis, para ponerse a consideración de la Comisión de Fiscalización

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Unidad Técnica de

Alianza Ciudadana de Querétaro, APE

2
000121



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Fiscalización, son los órganos operativos del organismo electoral local, facultados para vigilar el cumplimiento a la obligación que tiene la asociación política establecida en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral, así como la elaboración del dictamen correspondiente, respecto de los estados financieros de la asociación del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del dictamen. El presente documento tiene como finalidad analizar y dictaminar los estados financieros que corresponden al periodo del primer trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE", con el objeto de ser sometido a consideración del Consejo General mediante el acuerdo correspondiente.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Dictamen, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

...

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 31. Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:

...

IV. Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la

Alianza Ciudadana de Querétaro, APE

000122



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley."

Artículo 33. Las asociaciones políticas están obligadas a:

...

IV. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;

...

Artículo 39. El financiamiento privado comprende:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento se ajustará a los siguientes límites:

Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

...

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo foliado con los requisitos que marca la Ley General de Partidos Políticos, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o especie.

...

Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

Artículo 43. Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 44. Las asociaciones políticas a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio de la asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar la documentación de los estados financieros, mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización para asociaciones políticas.

Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a las asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.

Artículo 49. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten las asociaciones políticas. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten. Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.

Artículo 60.- El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones."

Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización, relativos a estados financieros de asociaciones políticas, candidatos independientes y de partidos políticos, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

XXXV. Ordenar la práctica de auditorías a las asociaciones políticas, así como a los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos establecidos por esta Ley, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

c) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

d) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

...

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas

Reglamento de Fiscalización

Artículo 29. La Dirección de Organización con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 30. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las asociaciones políticas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros

Artículo 32. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones

Artículo 33. Las asociaciones políticas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de tres días.

Alianza Ciudadana de Querétaro, APE

000125



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo 34. En los escritos de respuesta a las observaciones las asociaciones políticas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 35. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

Artículo 36. En la emisión del dictamen deberán tomarse en consideración las aclaraciones que presenten las asociaciones políticas, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 37. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Marco Jurídico;
- III. Informe Técnico, y
- IV. Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas

Artículo 38. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio cuando la asociación política, acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o
- II. No aprobatorio, cuando la asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos

Artículo 40. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración.

Alianza Ciudadana de Querétaro, APE



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la asociación política para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.

Artículo 41. Una vez que el Consejo emita el acuerdo sobre el dictamen respectivo, se atenderá lo siguiente:

I. La Secretaría enviará a la Dirección de Organización y a la Unidad Técnica de Fiscalización copia certificada de los acuerdos tomados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión en que se hubiesen aprobado;

II. Trascurrido el plazo para impugnar los acuerdos, la Secretaría informará a la Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de los que hubiesen quedado firmes, a efecto de que proceda a entregar a la asociación política, la documentación legal comprobatoria.

Artículo 42. La Unidad Técnica de Fiscalización, una vez que esté firme el acuerdo del Consejo General relativo a los estados financieros correspondientes, marcará con un sello de "revisado" la documentación legal comprobatoria y foliará las fojas de las carpetas que la contienen, para su posterior entrega a las asociaciones políticas.

Cuarto. Cumplimiento a disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. La Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de dar una opinión técnica que se incluya dentro de los dictámenes emitidos con motivo de la presentación de los estados financieros presentados por la asociación política, los analiza con exhaustividad, así como la documentación legal comprobatoria presentada, además se realizan compulsas con los estados de cuenta bancarios, lo anterior, revisando que se dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Con la finalidad de verificar el monto y destino de los recursos, se analiza la documentación legal comprobatoria presentada, la cual debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, clasificándose en la cuenta contable de acuerdo con el Catálogo de Cuentas y Formatos, además que ésta se compulsas con el estado de cuenta bancario, asimismo se revisa que los comprobantes fiscales reúnan los requisitos fiscales, así como que se cumplan con las obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Alianza Ciudadana de Querétaro, APE

8
000127



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La revisión que se realiza a la documentación legal comprobatoria que presentan los partidos políticos y la asociación política se lleva a cabo de forma profunda, por lo cual se emiten observaciones de acuerdo a las anomalías de forma o de fondo detectadas, con la finalidad de que la asociación política puedan llevar a cabo las correcciones o aclaraciones que sean pertinentes con fundamento en lo establecido por los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez que la asociación responde a dichas observaciones, la Unidad lleva a cabo la revisión a las respuestas y documentación presentada, para valorar la pertinencia de que con ello, sea subsanada la observación realizada, y por consiguiente, encontrarse en la posibilidad de emitir el informe técnico que es parte integral del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Quinto. Técnicas de auditoría y cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad.

Al efectuar la fiscalización de los estados financieros, se realizan pruebas o procedimientos sustantivos en el periodo del trimestre en revisión, sin que con esto se deje de observar la información que se lleva de trimestres anteriores. La extensión del procedimiento de auditoría que se estima necesario se determina tras considerar la importancia relativa, el riesgo valorado y el grado de seguridad que se tiene previsto alcanzar al fiscalizar, es por ello, que ésta se considera que para contar con mayor certeza al emitir un dictamen de estados financieros presentados por las asociaciones políticas, la Dirección Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de Fiscalización audita el cien por ciento la documentación que presenta el instituto político, realizando una combinación de procedimientos para alcanzar el objetivo de extraer y compulsar la información presentada, las pruebas se llevan a cabo por separado, para llegar a una conclusión general.

Se implementan pruebas de control para comprobar que la información coincide entre lo reportado en estados financieros, con lo registrado contablemente y la documentación legal comprobatoria que respalda en su conjunto.

Por ello, se realizaron procedimientos de fiscalización a los estados financieros en un proceso acumulativo, para obtener las evidencias suficientes y emitir la valoración que sirva como sustento para el dictamen que nos ocupa.

A partir del 1 de enero de 2006 entro en vigencia la Norma de Información Financiera A2 denominada "Postulados Básicos" emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera la cual tiene como objetivo el definir los postulados básicos sobre los cuales debe operar el sistema de información contable. Los postulados básicos son fundamentos que rigen el ambiente en el que debe operar el sistema de información contable y dan la pauta para explicar en qué momento y como deben

Alianza Ciudadana de Querétaro, APE

000128



reconocerse los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente una entidad.

Los postulados básicos son fundamentos que rigen el ambiente en el que debe operar el sistema de información contable y dan la pauta para explicar en qué momento y como deben reconocerse los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente una entidad los cuales se explican a continuación:

1) Sustancia Económica.

"La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

Es decir el sistema de información contable debe ser delimitado en forma tal que pueda ser capaz de captar la esencia económica del ente emisor y reflejar dicha sustancia en el momento de su reconocimiento contable de acuerdo con su realidad económica y no solo en atención a su forma jurídica, cuando una y otra no coincidan.

Por consecuencia las formalidades jurídicas deben de analizarse en un contexto adecuado, a la luz de la sustancia económica con el fin de que no distorsionen el reconocimiento contable. Debe otorgarse por lo tanto, prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal."

2) Entidad Económica.

"La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros, conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietario o patrocinadores.

Cabe mencionar que la entidad económica no coincide necesariamente con la entidad jurídica.

Para la emisión de información financiera, la entidad económica debe prevalecer sobre los componentes individuales que en su caso la integran.

Por lo tanto la entidad económica puede ser un sujeto jurídicamente independiente o un conjunto de ellos, siempre y cuando éstos se encuentren controlados bajo un único centro de decisiones."

3) Negocio en Marcha.

"La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario por lo que las cifras en el sistema de información contable representan valores sistemáticamente obtenidos con base en las Normas de Información Financiera. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del conjunto de los activos netos de la entidad (disolución, suspensión de actividades, quiebra o liquidación)."

4) Devengación Contable.

"Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que le han afectado económicamente, deben de reconocerse contablemente, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Es decir la contabilidad sobre una base de devengación no solo capta transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representen cobros o pagos de efectivo, sino obligaciones de pago en el futuro.

Es importante destacar que debemos entender como realización el momento en que se materializa el cobro o el pago de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones. Aun cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada.

Por lo que se concluye que al momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización."

5) Asociación de costos y gastos con ingresos.

"Los costos y los gastos de una entidad deben de identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

Los costos y gastos del periodo contable cuyos beneficios económicos futuros no pueden identificarse o cuantificarse razonablemente deben de reconocerse directamente en los resultados del periodo."

6) Valuación.

"Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad deben de cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

En un reconocimiento inicial, el valor económico más objetivo es el valor original de intercambio al momento que se devengan los efectos económicos. Se entenderá como valor original de intercambio el costo o recurso histórico inicial de un activo o pasivo, o en su caso, la estimación del beneficio o sacrificio económico futuro de un activo o pasivo.

Cabe mencionar que en el reconocimiento posterior, dicho valor puede modificarse o ajustarse."

Alianza Ciudadana de Querétaro, APE

11000130



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7) Dualidad Económica.

"La estructura financiera de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.

Derivado de lo anterior se destaca que los activos representan recursos económicos con los que cuenta la entidad, en tanto que los pasivos y el capital contable o patrimonio representan participaciones en la obtención de dichos recursos."

8) Consistencia.

"Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Cabe mencionar que algunas normas particulares establecen tratamientos contables alternos y se debe seleccionar el que mejor refleje la sustancia económica de la operación.

La consistencia coadyuva a la comparabilidad de la información financiera en una misma entidad en diferentes periodos contables y en comparación con otras entidades. Sin embargo, la necesidad de la comparabilidad no debe ser un freno a la evolución y mejoramiento de la calidad de la información financiera generada por el sistema contable.

No se debe de perder de vista que cualquier cambio contable que afecte la comparabilidad debe sujetarse a lo dispuesto por las Normas de Información Financiera particulares."

Sexto. Informe Técnico. Con base en los estados financieros presentados por la asociación política y en la contestación a las observaciones respectivas, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

Observación 1.

Formato 13 AP. Relación de proveedores. Al formato presentado le faltó agregar la firma de la Persona que preside el Comité Estatal, por lo que se solicita a la asociación presentar el formato 13AP con la información requerida, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en Catálogo de Cuentas y Formatos 2016.

Respuesta.

La asociación contestó que; Se agrega formato con la firma correspondiente.



Conclusión.

Por tanto, la observación se tiene como subsanada, en razón de que la asociación presentó el formato 13AP correspondiente al primer trimestre de año actual, con los datos solicitados.

Observación 2.

Formato 16AP. Relación de inventarios. El formato presentado contiene información errónea, debido a que en el rubro del periodo este se está refiriendo a diciembre dos mil quince, por lo que se solicita a la asociación hacer la modificación respectiva en el formato 16AP, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2016.

Respuesta.

La asociación contestó que; Se corrige error.

Conclusión.

Por tanto la observación se tiene como subsanada, ya que en el formato 16AP presentado contiene el dato correcto en el rubro de periodo inicial y final, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2015.

Observación 3.

Formato 32 AP. Gastos de arrendamiento. Se solicita a la asociación hacer el correcto llenado del formato 32AP, debido a que de no existir gastos de arrendamiento, en el concepto de firma del arrendador no debe de llevar rubrica, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2016.

Respuesta.

La Asociación contestó que; Se elimina firma asentada por error involuntario.

Conclusión.

Por tanto la observación se tiene como subsanada, ya que en el formato 32AP presentado contiene el dato correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2015.

Observación 4.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Formato 33 AP. Recibo de Ingresos. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y con base en el numeral 10 de las Normas Aplicables al Catálogo de Cuentas y Formatos para Asociaciones Políticas, se solicita presentar el formato con todos los datos solicitados ya que faltó integrar el nombre y firma de la persona que entregó el recurso.

Respuesta.

La Asociación contestó que; Se agrega nombre y firma correspondiente

Conclusión.

Por tanto, la observación se tiene como subsanada, en razón de que en el formato 33AP presentado contiene el dato correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2015.

Observación 5.

Documentación comprobatoria. Con fundamento en los artículos 9, 10, 16 fracción II y 28, fracción IV, se solicita presentar el estado de cuenta correspondiente a marzo.

Respuesta.

La asociación contestó que; se anexa copia del estado de cuenta.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, en razón de que la asociación anexó el estado de cuenta del marzo, dando cumplimiento a los artículos 9, 10, 16 fracción II y 28, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Observación 6.

Control interno. Derivado de las observaciones anteriores presentar los formatos solicitados mismos que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

Respuesta.

Alianza Ciudadana de Querétaro, APE

14
000133



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

La asociación contestó que; Se agrega la documentación legal comprobatoria así como los formatos corregidos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, en razón de que la asociación cumplió con lo solicitado.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las seis observaciones efectuadas, la asociación subsanó todas y cada una de ellas.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES

Uno. Se solicitó a la Asociación Política presentar el formato 6AP. Acreditación del Responsable del Órgano Interno y Encargado de los Registros Contables, con las firmas del responsable del Órgano Interno y del Encargado de los Registros Contables, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2015 y el Artículo 26 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que la observación se tiene como subsanada, ya que la asociación ha presentado el formato 6AP con los datos y firmas correctos.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y a la documentación presentada por la asociación política Alianza Ciudadana de Querétaro, APE resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Privado

1. La asociación política informó que obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el primer trimestre de dos mil dieciséis, en el rubro de cuotas de afiliados o

Alianza Ciudadana de Querétaro, APE

15
000134



similares por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N) dando un total de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N) en el año que representa el .1025%, del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 de la Ley en mención.

Autofinanciamiento

2. La asociación política informó que no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al primer trimestre de dos mil dieciséis, por lo cual no excede del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 de la Ley en mención.

Egresos

I. Actividades ordinarias permanentes

a) **Gastos de operación**

1. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) **Gastos de administración**

2. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) **Gastos generales**

3. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

d) **Adquisición de bienes muebles**

4. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

e) **Adquisición de bienes inmuebles**

5. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) **Gastos financieros**

6. La asociación política reportó un gasto de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N)



II. Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales

a) **Educativas**

1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) **Capacitación**

2) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) **Investigación**

3) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

d) **Editoriales**

4) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

La información contable proporcionada por la asociación política Alianza Ciudadana de Querétaro, APE correspondiente al primer trimestre de dos mil dieciséis, se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos, que a continuación se muestran:

2 AP - BALANCE GENERAL				
Fecha: 31 de abril de 2016				
Alianza Ciudadana de Querétaro, APE				
Correspondiente al Periodo: Del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2016				
1. Denominación de la Asociación Política: Alianza Ciudadana de Querétaro, APE				
2. Domicilio Fiscal: Calle de Miraflores No. 110-3102 Col. Jardines, C.P. 76000, Querétaro, Qro.				
3. Registro Federal de Contribuyentes: ACA2829102CA				
ACTIVO				
Nº. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	
111	Caja	0.00	0.00	
112	Bancos	0.00	0.00	
113	Dividendos Diferidos	0.00	0.00	
114	Anticipo a Proveedores	0.00	0.00	
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		0.00	0.00	
F I J O				
121	Equipo de Computación	0.00	0.00	
122	Equipo de Computo	0.00	0.00	
123	Equipo Audiovisual	0.00	0.00	
124	Equipo de Transporte	0.00	0.00	
125	Mobiliario y Equipo de Oficina	0.00	0.00	
126	Instalaciones	0.00	0.00	
127	Edificios	0.00	0.00	
128	Construcciones	0.00	0.00	
TOTAL DE ACTIVO FIJO		0.00	0.00	
D I F E R I D O				
131	Depositos en Garantía	0.00	0.00	
132	Seguros y fianzas	0.00	0.00	
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO		0.00	0.00	
TOTAL DE ACTIVO		0.00	0.00	
PASIVO				
Nº. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	
211	Proveedores	0.00	0.00	
212	Acreedores Diferidos	0.00	0.00	
213	Acreedores Fiscales	0.00	0.00	
TOTAL DE PASIVO		0.00	0.00	
PATRIMONIO				
Nº. Cuenta	PATRIMONIO	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	
310	Patrimonio	0.00	0.00	
311	Resultados del Ejercicio Actual	0.00	0.00	
312	Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	
TOTAL DE PATRIMONIO		0.00	0.00	
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		0.00	0.00	
Firmantes bajo protesta de decir verdad.				
		Nombre	Firma	
Personas que preside el Comité Estatal		SERGIO HERRERA HERRERA		
Responsable del Órgano Interno		MA. CONCEPCION HERRERA MARTINEZ		



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3 AP. ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

Fecha : 29 de abril de 2016

Alianza Ciudadana de Querétaro, APE Correspondiente al Período: Del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2016

Identificación

1. Denominación de la Asociación Política: Alianza Ciudadana de Querétaro, APE
 2. Domicilio Fiscal: Conde de Miravalle No. 110-202 Col. Carretas, C.P. 76050, Querétaro, Qro.
 3. Registro Federal de Contribuyentes: ACA080910HZA

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
400	INGRESOS			
411	Financiamiento Privado	0.00	2,000.00	2,000.00
TOTAL DE INGRESOS		0.00	2,000.00	2,000.00

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
500	EGRESOS			
510	Actividades ordinarias permanentes.	0.00	2,000.00	2,000.00
520	Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EGRESOS		0.00	2,000.00	2,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO		0.00	0.00	0.00

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre Firma

Persona que preside el Comité Estatal SERGIO HERRERA HERRERA

Responsable del órgano interno MA. CONCEPCION HERRERA MARTINEZ



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4 AP. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO, APE

Fecha : 29 de abril de 2016

Correspondiente al Período: Del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2016

1. Denominación de la Asociación Política: Alianza Ciudadana de Querétaro, APE
2. Domicilio Fiscal: Conde de Miravalle No. 110-202 Col. Carretas, C.P. 76050, Querétaro, Qro.
3. Registro Federal de Contribuyentes: ACA880510HZA

Concepto	Origen (Cuenta Inicial)	Aplicación (Cuenta Final)	Diferencia
ACTIVO			
Caja	0.00	0.00	0.00
Bancos	0.00	0.00	0.00
Deudores Diversos	0.00	0.00	0.00
Anticipo a Proveedores	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO	0.00	0.00	0.00
PASIVO			
Proveedores	0.00	0.00	0.00
Acreedores Diversos	0.00	0.00	0.00
Acreedores Fiscales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO	0.00	0.00	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00

Concepto	Trimestre Anterior	Trimestre Actual	Acumulado
INGRESOS			
Financiamiento Privado	0.00	2,000.00	2,000.00
TOTAL DE INGRESOS	0.00	2,000.00	2,000.00
EGRESOS			
Actividades Ordinarias Permanentes	0.00	2,000.00	2,000.00
Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EGRESOS	0.00	2,000.00	2,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Persona que preside el Comité Estatal	SERGIO HERRERA HERRERA	
Responsable del órgano interno	MA. CONCEPCION HERRERA MART	

000139



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Séptimo. Análisis del Informe Técnico. Según lo referido por el numeral 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en relación con el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, el órgano operativo competente del organismo electoral local para realizar el análisis, estudio y posteriormente el dictaminar los estados financieros trimestrales de los partidos y asociación política será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización y se enviará el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del organismo electoral local, quien a su vez lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General y en su caso, se emita resolución y/o acuerdo correspondiente.

Al efecto, tal como refiere el Informe Técnico en análisis, la asociación política "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE" dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo, en virtud de la revisión hecha por esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Unidad Técnica de Fiscalización respecto a los estados financieros que corresponden al periodo del primer trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que son reflejadas en seis observaciones mostradas en el considerando inmediato anterior, de las cuales todas se tuvieron debidamente contestadas por escrito, por lo cual esta Dirección Ejecutiva, al momento en que cotejó dicha información, señala que de las observaciones hechas a la asociación, se tienen subsanadas todas y cada una de ellas.

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizaron el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil dieciséis, presentados por la asociación política "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE", el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte de este organismo electoral.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, al efectuar esta revisión, dan cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la asociación política "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE" correspondientes al primer trimestre de dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción

Alianza Ciudadana de Querétaro, APE



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, que derivan de las seis observaciones efectuadas a la asociación política, de las cuales se subsanaron todas y cada una de ellas, , mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.


LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA
ZARAZÚA
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL


LIC. SANDRA ZERMEÑO ORTIZ
TÉCNICO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

000171